



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, fecha: julio dos (2) de 2021

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2016-00008-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

DEMANDANDO: MANUEL FRANCISCO LOPEZ PEREZ – C.C. 11.152.080
NEVIS NEBERT NARVAEZ HERNANDEZ – C.C. 50.926.837

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial a la emplazada: NEVIS NEBERT NARVAEZ HERNANDEZ, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) **LEOMAR PACHECO ACOSTA**, para que represente al(os) demandado(s), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA promovido por el señor CABARCAS SARMIENTO S.A.S, radicado en este despacho judicial bajo el número en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **LEOMAR PACHECO ACOSTA** de la presente designación en el- correo electrónico: leomar-01@hotmail.com

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **LEOMAR PACHECO ACOSTA**, que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdf1f4cb7b8c5ca0938125d39973b502e2598d4ebc11acfee13ab239278
ae372**

Documento generado en 02/07/2021 04:50:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**